



ICM-JUR-30/2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en fecha 15 (quince) de junio del 2023 (dos mil veintitres) se celebró la tercera sesión ordinaria S.O. 03/2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, autorizó y dictaminó la contratación con la persona moral TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. a efecto que realice la Adquisición de camioneta seminueva Suburban para el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, a través de adjudicación directa por el monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO. La procedencia de esa adquisición es según lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 40 fracción II, 72, 73 fracción VIII y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 71, 83 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acreditándose la suficiencia presupuestal mediante el oficio con folio ADM-SP-017/2023.

*Subcom*  
*[Signature]*

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal la C. Maria Fernanda Bencomo Arvizo, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad

*[Signature]*



de los chihuahuenses.

**I.3.-** Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12° fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

**I.4.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

**I.5.-** Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**I.6.-** Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**II.-** Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

**II.1.-** Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública número 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 53 (cincuenta y tres), de fecha 17 (diecisiete) del mes de septiembre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe de la Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con "EL INSTITUTO".

**II.2.-** Que su representante legal para todos los efectos del presente instrumento es el **C. Jaime Molina Domínguez**, con las facultades de un mandato general para pleitos y cobranza y actos administrativos, cuenta con la capacidad legal a fin de suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número 26,867 (veintiséis mil ochocientos sesenta y siete), volumen 962 (novecientos sesenta y dos), de fecha 15 (quince) del mes de Octubre de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 del Distrito Judicial Morelos en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; manifestando que al día de hoy no le han sido revocadas las facultades.

**II.3.-** Que cuenta con los elementos materiales y financieros suficientes para dar a "EL INSTITUTO" el bien mueble que este requiere, de acuerdo a lo manifestado en las cláusulas correspondientes.



II.4.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **TMA090918ND0** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **Periférico de la Juventud, número 6101, Colonia El Saucito, Código Postal 31110, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, así mismo señala como correo electrónico: [hector.seminuevostoro@gmail.com](mailto:hector.seminuevostoro@gmail.com) para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a **"EL PROVEEDOR"** la adquisición del bien que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE AUTOMÓVIL
<b>MARCA: CHEVROLET</b> <b>TIPO: SUBURBAN D</b> <b>TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA</b>
<b>MODELO: 2015</b> <b>COLOR: BLANCO DIAMANTE</b> <b>NO. DE SERIE: IGNSK8KC7FR593702</b> <b>NO. PUERTAS: 5</b> <b>NO. CILINDROS: 8</b> <b>PASAJEROS: 7</b> <b>AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN</b>
<b>MONTO TOTAL: \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.</b>

*Fuente*  
*A*

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a favor de **"EL INSTITUTO"** La camioneta descrita en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- **"EL INSTITUTO"** se compromete a realizar el pago objeto de la **CLAUSULA PRIMERA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TÚ MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.

*g*



del presente instrumento.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a favor de "EL PROVEEDOR" por el bien adquirido la cantidad total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, la cual será ministrada de la siguiente manera;

Se pagará la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo, el cual se descontará al precio total y el resto se realizará por la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS).

**CUARTA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.** "EL INSTITUTO" manifiesta bajo protesta de decir verdad el contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal identificada bajo el número de folio ADM-SP-017/2023 de la cuenta presupuestal por objeto del gasto 5411-Vehículos y equipo terrestre G. Corriente.

**QUINTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago descrito en la CLAUSULA PRIMERA del presente instrumento será pagada por "EL INSTITUTO" en favor de "EL PROVEEDOR" en dos exhibiciones, la primera de ellas por concepto de anticipo y el resto en una sola exhibición a la fecha de la entrega del de la unidad vehicular, condicionado el pago a la presentación de los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, dichos comprobantes de pago (factura) deberán ser entregados con posterioridad a la venta, en los términos estipulados en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, en el domicilio de "EL INSTITUTO", ubicado en Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México y/o al correo electrónico [institutoculturacu@comail.com](mailto:institutoculturacu@comail.com); [lorena.loyam@mpiochih.gob.mx](mailto:lorena.loyam@mpiochih.gob.mx).

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a la Institución bancaria mismos que

son señalados por "EL PROVEEDOR", siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para su pago.

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Para la procedencia de los pagos se deberá observar lo estipulado en las Cláusulas SEXTA y OCTAVA de este contrato.

**SEXTA. PLAZO DE ENTREGA.** La unidad vehicular deberá ser entregada en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato.

**SÉPTIMA. COMPROBANTES DE PAGO** "EL PROVEEDOR", deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de "EL INSTITUTO" los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

**Contribuyente:** Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.  
**R. F. C.:** ICM-010502-TX1.  
**Domicilio Fiscal:** Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TÚ MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.

*Handwritten signature: Ruben...*

*Handwritten signature*



la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**OCTAVA. GARANTÍAS.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- 1. GARANTÍA DE ANTICIPO.** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 100% (cien por ciento) del anticipo pactado, incluyendo los impuestos correspondientes, es decir la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTEMIL PESOS 00/100 M.N.)**. La presente garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en su totalidad el anticipo, el mismo se amortizará proporcionalmente en cada uno de los pagos. La presente garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción "EL INSTITUTO".
- 2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$51,724.13 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N.)**. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, por la totalidad del importe señalado, asimismo subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de "EL INSTITUTO", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por "EL INSTITUTO".

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito, el servidor público encargado y/o titular del área requirente procederá a expedir la constancia de anticipo en su caso, así como la de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

**NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato permanecerá vigente a partir del **15 (quince) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 28 (veintiocho) de Julio del 2023 (dos mil veintitrés)**, debiéndose observar

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TÚ MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.



lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA. CESIÓN.** Las partes convienen en que ninguna de ellas estará en la posibilidad de transmitir, ceder, transferir, o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de este contrato, a menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.** Manifiestan **"LAS PARTES"** encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TÚ MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.



"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Se señala a "EL PROVEEDOR" que "EL INSTITUTO" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de "EL INSTITUTO" será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

*Febricat*

*de*



Como encargada del sistema de datos personales es la Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO" con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las "PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las "PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. "EL PROVEEDOR", señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este contrato el proporcionado en las declaraciones de este contrato, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que "EL PROVEEDOR" no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PERSONAS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

**"EL INSTITUTO":**  
**C. MARÍA FERNANDA BENCOMO**  
**ARVIZO**

**"EL PROVEEDOR":**  
**C. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**

**DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromiso y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** Ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, dentro de los dos días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose "LAS PARTES" a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre las cantidades



**ICM**

INSTITUTO  
DE CULTURA  
del Municipio  
de Chihuahua



devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

**VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con el Código civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 2% (dos por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. PENAS DEDUCTIVAS.** Cuando "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, incurra de forma parcial o deficiente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de los conceptos que integran el presente Contrato, se le aplicarán las penas deductivas correspondientes.

En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que el proveedor se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del administrador del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia deberá pagar ante el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua el importe correspondiente a la pena convencional notificada; el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito correspondiente en la Subdirección Administrativa y Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio bien se podrá aplicar el descuento de dicho importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

**VIGESIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Que para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia alguna, las partes se someten expresamente a las resoluciones impuestas mediante juicio que deberá promoverse ante el Tribunales del Estado del Distrito Judicial Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente las partes renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las partes pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TÚ MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.



INSTITUTO DE CULTURA del Municipio de Chihuahua



acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

POR "EL INSTITUTO"

*[Firma manuscrita]*

C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL TU MEJOR AGENCIA  
AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

*[Firma manuscrita]*  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE  
RAIGOZA  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

*[Firma manuscrita]*  
ÁREA REQUIRENTE  
LIC. REBECA ARISTI ACOSTA  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA

*[Firma manuscrita]*  
TESTIGO  
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO  
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO  
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023.